

Resolución CREE-37-2022

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR
ELÉCTRICO DE LA EMPRESA GENERADORA OCAN ENERGY, S. A. DE C. V.”**

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los catorce días de septiembre de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada OCAN ENERGY, S. A. de C. V.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes:
 1. En fecha 02 de diciembre de 2021 el abogado Mario José Osorio Medina, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil OCAN ENERGY, S. A. de C. V. presentó ante la CREE escrito de solicitud de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, junto con la documentación que se acompaña.
 2. Que en auto fecha 09 de diciembre de 2021 la secretaría general de la CREE tuvo por presentado la solicitud de inscripción presentada por el abogado Osorio en su condición de apoderado legal la sociedad mercantil OCAN ENERGY, S. A. de C. V.; en ese mismo auto requirió al solicitante para que cumplimentara algunos puntos adicionales.
 3. Que en auto de fecha 28 de diciembre de 2021 se admitió el escrito de manifestación presentado por el abogado Osorio en fecha 15 de diciembre de 2021, determinándose en el mismo que el requerimiento no había sido perfeccionado, por lo cual en el mismo acto se requirió de nueva cuenta al solicitante para que cumplimentara la información faltante.
 4. Que en fecha 28 de enero de 2022 se admitió el escrito presentado por el abogado Mario Osorio en atención a lo requerido en el auto de fecha 09 de diciembre de 2021.
 5. Que en auto de fecha 17 de mayo de 2022 se admitió personamiento y manifestación presentados en fechas 05 y 16 de mayo de los corrientes por el abogado Gustavo Alfredo Siercke Rubí; en la misma actuación se tiene por apoderado legal de la sociedad mercantil OCAN ENERGY, S. A. de C. V. al abogado Siercke, y se remitieron las diligencias al Departamento de Fiscalización.

6. Que mediante auto de fecha 18 de junio 2022 Secretaría General tuvo por recibidas las actuaciones procedentes del Departamento de Fiscalización, y en el mismo acto se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera su opinión legal sobre documentos presentados y asimismo se requirió al solicitante para que atendiera algunos puntos adicionales.
 7. Que en auto de fecha 21 de julio de 2022 se tuvo por presentado los documentos aportados por el solicitante en fechas 04, 11 y 13 de julio de 2022; a su vez, se remitieron las diligencias al Departamento de Fiscalización de esta comisión.
 8. Que en auto de fecha 30 de julio de 2022 se tuvo por presentada la documentación acreditada por el abogado Gustavo Siercke, cumplimentando así el auto de fecha 18 de junio de 2022, motivo por el cual en el mismo acto Secretaría General determinó que ya no era necesario el pronunciamiento solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica.
 9. En fecha 03 de agosto de 2022 el Departamento de Fiscalización remitió a Secretaría General el Dictamen Técnico UF-013-2022 de fecha 02 de agosto de 2022.
 10. Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022 Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia del Departamento de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 11. En fecha 05 de septiembre del año en curso la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-034-2022, en referencia con la inscripción de la sociedad mercantil OCAN ENERGY, S. A. de C. V. como Empresa Generadora, tomando como referencia la legislación aplicable, en el presente caso, aquella que se encontraba vigente en el momento en el que se inició el presente procedimiento administrativo.
- III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
1. Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico presentado por la sociedad mercantil OCAN ENERGY, S. A. de C. V.
 2. Copia de identidad del representante legal.
 3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 709, de fecha 16 de noviembre de 2021 donde se otorga poder general para pleitos al abogado Mario José Osorio Medina.
 4. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras del apoderado legal No.22015.
 5. Copia de carta poder autenticada a favor del apoderado legal.

6. Copia del Testimonio de Escritura Pública número 511 de fecha 27 de agosto de 2021, donde se constituyó la sociedad mercantil OCAN ENERGY, S. A. de C. V. y se nombró administrador único al señor Edgar Alfonso Lagos Paz.
7. Copia del RTN de la sociedad mercantil OCAN ENERGY, S. A. de C. V.
8. Copia donde se detalla la distribución accionaria de los socios de la sociedad mercantil OCAN ENERGY, S. A. de C. V.
9. Boleta de pago número TGR-009068911.
10. Copia de Licencia de Operación No. SLAS-00089-2022 a favor del Proyecto Solar Fotovoltaico OCAN.
11. Copia de Oficio SUPID-140-X-2021, emitido por la subgerencia de planificación e ingeniería de distribución de fecha 11 de octubre de 2021.

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República la ley no tiene efecto retroactivo.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico

Que según el Acuerdo CREE-093 del 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas,

técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-27-2022 del 14 de septiembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 4 y 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 1, 5, 11 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial “La Gaceta” en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 10, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada **O CAN ENERGY, S. A. de C. V.**, propietaria de la central de generación O CAN con capacidad instalada de 29.9 MW, con punto de conexión en la Barra B-364 con un nivel de tensión de 34.50 kV en la Subestación de Naco, bajo el número de inscripción **G-088** en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada O CAN ENERGY, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada OCAN ENERGY, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ